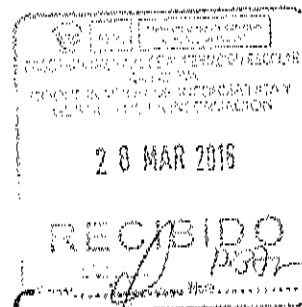
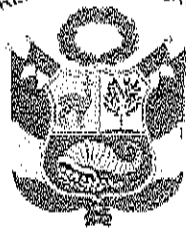


REPÚBLICA DEL PERU



Resolución Jefatural

N° 03 -2016-MIDIS-PNAEQW/UA

El Agustino, 28 MAR. 2016

VISTOS:

El Informe 137-2015 MIDIS/PNAEQW-UA-CTE de fecha 19 de Febrero del 2016, de la Coordinación de Tesorería; Memorándum N° 1117- 2015-MIDIS/PNAEQW-UTRC de la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas ; Memorándum 3121- 2015-MIDIS/PNAEQW-UTRC de la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas ; Memorando N° 450-2016-MIDIS/PNAEQW-UPP, de fecha 01 de Marzo del 2016, del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 6315-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 07 -de Octubre del 2015 de la Unidad de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionando con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres años y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al MIDIS, a través del Programa Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos; asimismo, estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y supletoriamente, por las normas del ámbito de sector privado;

Que, bajo dicho marco normativo, el 19 de Abril del 2013, el Comité de Compra Junín 6, del Programa Nacional de Alimentación Escolar, suscribió el Contrato N° 018-2013—CCJUNIN 6 con el proveedor **ROBERT KENNY FERNANDEZ GIRON**, para la provisión de raciones a favor de los usuarios de los niveles Inicial y primaria; contrato resuelto mediante Carta Notarial N° 4019, de fecha 17 de Octubre del 2013.



Que, con fecha 25 de Noviembre del 2013, el proveedor solicitó el arbitraje respecto a la nulidad de Carta Notarial N° 4019, de fecha 17 de Octubre del 2013, inaplicación de penalidades, devolución de valorizaciones, pagos de daños y perjuicios y el pago de gastos arbitrales.

Que, la Unidad de Asesora Jurídica, en su Informe N° 6315-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ , de fecha de Octubre del 2015 informa sobre el Laudo Arbitral de Derecho emitido en el proceso arbitral seguido por el ex proveedor **ROBERT KENNY FERNANDEZ GIRON** contra el Comité de Compra Junín 6 – Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma", quien manifiesta que en atención a lo señalado por la Procuraduría Pública del MIDIS, y que estando al carácter ejecutivo del presente laudo arbitral, el Programa debe iniciar las acciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Arbitral , recomendando derivar el informe a la unidad de Administración y a la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas, a fin de que se realicen las acciones necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Arbitral.

Que, en este contexto, a través de los Memorándum N° 668-2015-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha 13 de Octubre del 2015 , Memorándum N°2724-MIDIS/PNAEQW-UTRC, de fecha 14 de Octubre del 2015, y Memorándum 3121- 2015-MIDIS/PNAEQW-UTRC respectivamente; la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas, realizó las precisiones correspondientes, con relación a las Resoluciones Directorales por las cuales se dispuso, la aplicación de penalidades, la retención por pago de valorizaciones, la ejecución de garantía, entre otros conceptos relacionados con el Contrato N° N° 018-2013—CCJUNIN 6 y el Laudo Arbitral referido; determinando que,el Monto Total por concepto de penalidad aplicada al Contrato N° 018-2013-CC JUNIN 6, asciende a la suma de **S/. 14,282.92**, según la Liquidación del Contrato Anexo A y según Informe de Liquidación N° 087-2014-FREE-SPCCJ6QW, que forman parte de los documentos señalados líneas arriba.

Que, por medio del Informe N° 137-MIDIS-PNAEQW/UA/CTE de fecha 19 de Febrero del 2016, la Coordinación de Tesorería informa, que de la revisión efectuada a los ingresos recaudados en la Cuenta "Recursos Directamente Recaudados" correspondiente a la R.D.N° 1477-2013 del Contrato N° 018-2013-CC JUNIN 6 correspondiente al proveedor **ROBERT KENY FERNANDEZ GIRON** se encontró dos depósitos a la Cta. Cte. N° 0068-323002 del PNAEQW-RDR , según Registro SIAF 7727-2014 – Carta Orden N° 14017184 por el importe de **S/. 1,608.71** y Registro SIAF 2538-2013 Carta Orden N° 13017624 (Carta Global 440-2013) por el importe de **S/. 12, 674.22** que hacen un total de **S/. 14,282.93** correspondiente al monto total de la penalidad a devolver.

Que, la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 establece en su artículo 72, que "para la devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la Dirección Nacional de Tesoro Público, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución, debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha de depósito y acompañada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, la identificación del beneficiario, reconocimiento de su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso al Tesoro Público";

Que, asimismo, la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03, "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT,.....", en su artículo 1° inciso 1.5, señala que la devolución de los recursos que hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 72° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15.



Con la visación de la Coordinadora de Tesorería, Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas; y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los argumentos expuestos, la opinión favorable de la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas, de la Coordinación de Tesorería, así como lo establecido en el artículo 72º de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15 y lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 031-2014-EF/52.03

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EJECUTAR el Laudo Arbitral y reconocer el derecho a la devolución de Penalidades aplicadas al Proveedor **ROBERT KENNY FERNANDEZ GIRON** por el importe total de **S/. 14,282.93** (Catorce Mil Doscientos Ochenta y dos y 93/100/100 Nuevos Soles), monto que fue trasladado a la Cuenta Única del Tesoro el 15 de Agosto del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR, ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el extorno de la suma ascendente a **S/.14,282.93** (Catorce Mil Doscientos Ochentidos y 93/100 Nuevos Soles), de los recursos de la Asignación Financiera Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural.


ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Coordinación de Tesorería, realice el trámite correspondiente, ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, copia fedateada de la presente Resolución a la Coordinación de Tesorería, para los fines dispuestos en el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web Institucional (www.galiwarma.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- REMITASE, a la Secretaría Técnica de los de los Órganos Instructores y Sancionadores del Programa y a la Coordinación de Recursos Humanos el deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar de los funcionarios o servidores involucrados, en lo referido a la resolución del contrato y penalidades aplicadas al proveedor **ROBERT KENNY FERNANDEZ GIRON**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.


LUCY MARGOT CHAPLOQUE AGAPITO
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Gali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



